



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/0463

Montevideo, 1° de julio de 2010.-

RESOLUCIÓN 302 ACTA 019

VISTO: la solicitud presentada por el señor Walter Omar Araújo Sánchez para que se les otorgue autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Salto.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando el sistema de radiocomunicaciones, el que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de radiocomunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, Decreto N° 599/89 de 19 de diciembre de 1989 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Autorizar al señor Walter Omar Araújo Sánchez la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Salto.

2.-Asignar al señor Walter Omar Araújo Sánchez la frecuencia radioeléctrica detallada a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
159.400	Exclusiva	Móvil Terrestre	Salto

3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Walter Omar Araújo Sánchez se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de las estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
159.400	Transmisión de estaciones base y móvil	1 (una)	Zelmar Michelini 620 Ciudad de Salto	1 (una)

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.